



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3516-SOT-1360 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, los presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera), en el predio ubicado en Calle Ámsterdam número 269, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera), como es el Reglamento de Construcciones, la Norma Ambiental NADF-018-AMBT-2009 y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de construcción (demolición)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 269, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó un inmueble delimitado por tapias de madera y cubierto con malla sombra, en el cual se llevaban a cabo trabajos de demolición; no obstante lo anterior, no se constató la emisión de partículas a la atmósfera durante la diligencia.

Es de señalar que el predio investigado es sujeto de la Norma de Actuación número 4 en áreas de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que el predio ubicado en Calle Ámsterdam número 269, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc colinda con los inmuebles ubicados en Av. Insurgentes Sur números 341 y 343, incluidos en la relación de inmuebles con valor artístico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; por lo que, previo a cualquier intervención que se pretenda realizar en el mismo, deberá contar con visto bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como dictamen técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc señaló que mediante el oficio JGCDMX/CRCM/DGO/0648/2019 de fecha 16 de julio de 2019, signado por el Director General de Operaciones de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y dirigido al Alcalde de Cuauhtémoc, se informó que el predio motivo de investigación se encuentra en la relación de inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, próximos a iniciar y en proceso de demolición a cargo de la empresa Demoliciones del Centro S.A de C.V.



Dicha situación se robustece de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría a las páginas de internet <https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-secretaria-de-obras-y-servicios-concluye-la-demolicion-de-10-inmuebles-mas-con riesgo-estructural> y <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/>, de los cuales se desprende que el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 269, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc se encuentra en la relación de inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2019 y con estatus de demolición de la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México.

De lo anteriormente señalado se desprende que el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 269, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc forma parte de la lista de inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2019 de la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, no obstante dicho inmueble colinda con los inmuebles ubicados en Av. Insurgentes Sur números 341 y 343, incluidos en la relación de inmuebles con valor artístico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; por lo que deberá contar con visto bueno por parte de dicho instituto, así como dictamen técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México con fundamento en la Norma de Actuación número 4 en áreas de conservación patrimonial.

En razón de lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) al inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 269, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, e imponer las medidas y sanciones correspondientes.

2.-En materia de construcción (emisión de partículas a la atmósfera)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 269, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, no se constató emisión de partículas a la atmósfera.

Es de señalar que la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-018-AMBT-2009, que establece los lineamientos técnicos que deberán cumplir las personas que lleven a cabo obras de construcción y/o demolición en el distrito federal para prevenir las emisiones atmosféricas de partículas pm₁₀ y menores.

Al respecto, en fecha 04 de octubre de 2019, mediante llamada telefónica, la persona denunciante señaló que la emisión de partículas había disminuido de manera considerable, por lo tanto, los hechos que generaron la denuncia por lo que hace a la emisión de partículas dejaron de suceder, por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 269, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó un inmueble delimitado por tapiales de madera y cubierto con malla sombra, en el cual se llevaban a cabo trabajos de demolición; no obstante lo anterior, no se constató la emisión de partículas a la atmósfera durante la diligencia.
2. El inmueble objeto de investigación es sujeto de la Norma de Actuación número 4 en áreas de conservación patrimonial y colindante con los inmuebles ubicados en Av. Insurgentes Sur números 341 y 343, incluidos en la relación de inmuebles con valor artístico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; por lo que deberá contar con visto bueno por parte de dicho Instituto, así como dictamen técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3516-SOT-1360

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 269, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc forma parte de la lista de inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2019 de la Comisión para la Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que será demolido.
4. El inmueble objeto de investigación colinda con los inmuebles ubicados en Av. Insurgentes Sur números 341 y 343, incluidos en la relación de inmuebles con valor artístico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; por lo que deberá contar con visto bueno por parte de dicho instituto, así como dictamen técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México con fundamento en la Norma de Actuación número 4 en áreas de conservación patrimonial.
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) al inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 269, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, e imponer las medidas y sanciones correspondientes.
6. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató emisión de partículas derivado de las actividades de demolición que se realizan en el inmueble denunciado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.